

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

FUERA FRANCO EL PORTE.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.



Rls. vn.

Rls. vn.

Un mes. . . . .	9
Tres id. . . . .	24
Seis id. . . . .	48
Un año. . . . .	96

Un mes. . . . .	15
Tres id. . . . .	40
Seis id. . . . .	80
Un año. . . . .	160

# BOLETIN OFICIAL.

## Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1859, y 31 de Octubre de 1845 )

### ARTICULO DE OFICIO.

Circular núm. 630.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 642.

Los alcaldes de los pueblos de esta Provincia, individuos de seguridad pública y Guardia Civil de la misma, practicarán las mas activas diligencias para la busca y captura de Santiago Romero, cuyas señas se anotan á continuacion, remitiendole caso de ser habido á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del partido de Cabra que le sigue causa criminal y reclama. Córdoba 17 de Junio de 1848.—Pedro Galbis.

#### SEÑAS.

Edad 21 ó 22 años, estatura 5 pies, y 3 ó 4 pulgadas, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba bello claro, algunos barrillos en la cara: con sajonas paño negro y dorman, chaleco de color, sombrero redondo chato y capota de monte de muestra demediado.

Circular núm. 636.

En virtud de lo mandado por S. M. en su Real decreto de 7 de Abril último y de la Real orden circular de 11 del mismo que se insertó en el Boletin oficial núm. 47, fué instalada la Junta de Agricultura de esta Provincia, bajo las reglas y bases que se ordenan en citadas soberanas resoluciones; y habiendo dado conocimiento de dicha instalacion al Gobierno de S. M. y del nombramiento de Vice-presidente y Secretario que se habia hecho, se me ha comunicado por el Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, con fecha 14 del actual la Real orden que sigue:

«Vista la comunicacion de V. S. de 31 de Mayo último, la Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar los nombramientos que para los cargos de Vice-presidente y Secretario de la Junta de Agricultura de esa Provincia, han recaido respectivamente en el Marqués de Benamejí y D. Joaquin de la Torre.»

Cuya Real orden para su mayor notoriedad y efectos oportunos he dispuesto se inserte en el presente periódico oficial. Córdoba 21 de Junio de 1848.—Pedro Galbis.

Los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, dependientes de proteccion y seguridad pública é individuos de la Guardia civil de la misma, practicarán las mas activas y eficaces diligencias para la busca y captura de un hombre cuyas señas adquiridas se anotan á continuacion, el cual causó á D. Rafael Agudo, vecino de Buena el robo de dos ruchas y varios efectos hiriendolo á mas, y en caso de ser habido se le conducirá con la seguridad debida á disposicion del

Sr. Juez de primera instancia de Baena por quien es reclamado. Córdoba 19 de Junio de 1848.  
—Pedro Galbis.

### SEÑAS.

Edad como de 40 años, estatura regular, fornido, liado en un capote ó manta y con sombrero portugués.

Continúa el reglamento para la ejecución del decreto de 7 de Abril de 1848 sobre construcción, conservación y mejora de los caminos vecinales.

### SECCION SEGUNDA.

#### Modo de ejecución de los trabajos.

Art. 103. Los trabajos cuyo importe haya de pagarse en dinero, se ejecutarán por regla general por empresa, adjudicándose al mejor postor en subasta pública, pero también podrán ejecutarse por administración, con arreglo á lo que se establece en los artículos siguientes.

Art. 104. Cuando el presupuesto de una obra no pase de 1500 rs., podrá el alcalde hacer ejecutar los trabajos á jornal ó á destajo sin necesidad de autorización especial.

Entre los límites de 1500 á 3000 rs. podrán todavía ejecutarse á jornal ó destajo, pero con la autorización del Gefe político.

Quando el presupuesto exceda de 3000 rs. los trabajos deberán hacerse necesariamente por vía de adjudicación. Si anunciada dos veces la subasta no se presentare postor, podrá el Gefe político autorizar la ejecución de los trabajos á jornal ó á destajo, con tal de que su importe no exceda de 20,000 rs., en cuyo caso solo podrá concederla el Gobierno.

### SECCION TERCERA.

#### Forma de la adjudicación.

Art. 105. El Gefe político formará un pliego de condiciones generales relativas á las adjudicaciones de los trabajos pertenecientes á los caminos vecinales.

Las condiciones especiales de cada adjudicación se redactarán por el alcalde, que las someterá á la aprobación del Gefe político.

Art. 106. El pliego de condiciones fijará, no solamente las épocas de rigor en que deben comenzar y concluir los trabajos, sino también la época en que han de estar mediados. Se estipulará también en él que si en las tres épocas fijadas no están los trabajos comenzados, mediados y concluidos, podrá ser compelido el empresario por el alcalde á llenar en un plazo determinado las condiciones de la adjudicación; y que en caso de no hacerlo así se proseguirán los trabajos á jornal por cuenta de aquel, ó se rescindirá el contrato si se creyere conveniente.

Se exigirá de todo empresario el depósito de una cantidad equivalente á la quinta parte del presupuesto, como garantía del cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 107. Siempre que sea posible, y que el presupuesto de las obras que hayan de adjudicarse de una vez no pase de 20,000 rs., se verificarán las subastas en la gefatura civil del distrito. A este efecto se concertará el gefe civil con los alcaldes del territorio de su mando para reunir en un solo edicto y adjudicar en una sola sesión, por lotes distintos, los trabajos que haya que hacer en los diferentes pueblos del distrito.

Quando circunstancias particulares exijan que la adjudicación de las obras tenga lugar en el pueblo en cuyo término hayan de hacerse, podrá el Gefe político autorizar esta excepción.

Si el presupuesto de las obras que hayan de adjudicarse de una vez excede de 20,000 rs., se harán las subastas en la capital de la provincia ante el Gefe político.

Art. 108. El Gefe político y el civil en su caso determinarán, según la importancia y clase de los trabajos, si la adjudicación se ha de verificar por la totalidad de las obras que hayan de ejecutarse en un pueblo, ó bien si

se ha de hacer por cada clase de obras según su naturaleza.

Art. 109. Los remates de trabajos cuyo presupuesto no pase de 20,000 rs. se someterán á la aprobación del Gefe político: cuando el presupuesto exceda de dicha cantidad necesitan la aprobación del Gobierno.

Art. 110. Las subastas se anunciarán con 15 días de anticipación por lo menos en el Boletín oficial, y por carteles que se mandarán fijar por los alcaldes en todos los pueblos de la provincia.

Estos anuncios indicarán sumariamente la naturaleza de los trabajos, el importe total del presupuesto, las condiciones de la adjudicación, el lugar, día y hora en que ha de verificarse, y la cantidad que ha de depositar el rematante como garantía de sus obligaciones.

Art. 111. Cuando la subasta tenga lugar en la gefatura civil, pasará el acto ante el gefe civil con asistencia de un individuo del ayuntamiento de cada uno de los pueblos interesados. La ausencia de uno ó varios de estos individuos no será obstáculo para que se verifique el remate, siempre que conste que han sido debidamente citados.

Los remates ante el Gefe político se harán con las formalidades y con la asistencia de las personas de costumbre para actos de esta clase.

Si con autorización del Gefe político hubiere de hacerse el remate en cualquier pueblo de trabajos que interesen solo á este, se verificará ante el alcalde con asistencia del regidor síndico, de otro concejal y del cobrador nombrado por el ayuntamiento.

(Se continuará.)

### SUBDELEGACION DE RENTAS

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 624.

D. Rafael Gonzalez Autran, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, del Consejo de S. M. y su Secretario honorario, é Intendente Subdelegado de Rentas de esta Provincia, &c. &c.

Por el presente mi primer edicto, cito, llamo y emplazo á José Galindo, de esta vecindad, para que dentro del término de un mes contado desde esta fecha se presente en la Escribanía del infrascripto, para oír la providencia de vista dictada por la Sala tercera de la Audiencia Territorial, en la causa que en este mi Juzgado se ha seguido contra el referido por aprehension de tabaco de contrabando; bajo apercibimiento que pasado sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Córdoba á 9 de Junio de 1848.—Rafael Gonzalez Autran.—Por mandado de S. S., Antonio José de Ulierte.

### MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 512.

El Intendente militar del Distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de provisiones del mismo por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1849, con sujeción al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de

esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 21 de Julio próximo á las 12 en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior, que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado, sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí, el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de esta, dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de Gobierno que el remate no pueda causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presenten despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Valladolid 5 de Mayo de 1848.—Pedro Angelis y Vargas.—Salvador Martin y Salazar, Secretario.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Ramon Arajol.

*Juzgado de primera instancia de la izquierda de esta Ciudad de Córdoba y su partido.*

Circular núm. 625.

Licenciado D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Juez de primera instancia del Distrito de la izquierda de esta Ciudad de Córdoba y pueblos de su partido, por S. M. la Reina Ntra. Señora (Q. D. G.), &c.

Hago saber; como en este mi Juzgado y presencia del infrascripto Escribano se sigue causa criminal de oficio contra Bartolomé Alcayde, mozo soltero, de ejercicio del campo, vecino de Villaviciosa, hijo de Ana de la Torre, viuda, por herida causada en la noche del diez del actual á José Contador, de la misma vecindad, é ignorandose su paradero se les cita, llama y emplaza por este mi primer edicto, para que en el término de 9 dias contados desde el siguiente á esta fecha, se presente en la cárcel públi-

ca de esta Ciudad, para recibirle su declaracion y hacerle los cargos que le resulten, oír sus excepciones y defensas, y no haciendolo se seguirá en su rebeldia el sustanciado de la causa parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Córdoba á 14 de Junio de 1848.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S. S., Antonio de Rueda.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de San Sebastian de los Ballesteros.

Circular núm. 603.

D. Sebastian Criado, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento, de esta villa, &c.

Hago saber: que habiendose ejecutado por la Junta pericial el repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal de esta poblacion para el año anterior de 1847, estará de manifiesto por espacio de 15 dias improrrogables en la Secretaría del Ayuntamiento; lo que se anuncia al público para que en el expresado término todos los interesados puedan concurrir á examinar dicho trabajo, enterarse de la cantidad que se le haya asignado y esponer los agravios que crean haber recibido, San Sebastian de los Ballesteros 7 de Junio de 1848.—Sebastian Criado.—Juan de la Cuesta y Luque, Srio.

Juzgado de primera instancia de la Rambla y su partido.

Circular núm. 634.

D. Juan Bautista Cabello de los Cobos, primer Teniente de Alcalde de esta villa de la Rambla y Juez de primera instancia del Juzgado de la misma y su partido por indisposicion del propietario, &c.

Por este mi segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Ilario Montolla, reo prófugo y contra quien procedo criminalmente por heridas causadas á Bartolomé Pintor, vecino de Fernan-núñez, para que en el preciso término de 5 dias primeros, siguientes á la fecha de este edicto, se presente en este Juzgado y cárcel del mismo á defenderse de la causa que contra el dicho pende, pues si lo hiciere así le oiré y le administraré justicia, y en caso contrario continuaré la causa en su ausencia y rebeldia como si se hallase presente sin mas citacion y emplazamiento hasta definitiva, notificandose en los estrados de la Audiencia las actuaciones que en dicha causa se practiquen para que le pare el perjuicio que haya lugar, como si personalmente se le notificasen. Y para que llegue á noticia de expresado reo, mando fijar el presente en la Rambla á 13 de Junio de 1848.—Juan Bautista Cabello de los Cobos.—Por mandado del Sr. Juez: Pedro Escribano y Bautista, Escribano.

**DISTRITO DE SEVILLA.**

**CARRETERA DE CÓRDOBA Á MALAGA.**

Circular núm. 611.

**Trozo tercero de Montilla á Aguilar.**

MES DE MAYO DE 1848.

**Resúmen de las obras de nueva construccion ejecutadas en el mes espresado.**

Clases de obras.	Naturaleza de las obras.	Número de leguas.	Nombres de los sitios en que se han ejecutado.	Por administracion. varas lins.	Totales. varas lins.
Esplanacion.	Desmante en tierra.	8. <sup>a</sup> . . .	Entre la fuente de la Higuera y el rio de Aguilar. . . . .	50	50
	Desmante en terreno duro.	Id. . . . .	Id. . . . . id. . . . .	433	433
	En terraplen.	Id. . . . .	Id. . . . . id. . . . .	467	467
	<b>Total general.</b>			<b>950</b>	<b>950</b>

Las 950 varas lineales esplanadas en este mes, han producido un volúmen de 16,037 varas cúbicas de movimiento de tierras.

Clase de obras.	Nombres de los sitios en que se han ejecutado.	N.º de las leguas.
-----------------	--	--------------------

Puentes. . . . .  $\left\{ \begin{array}{l} \text{De } 27 \frac{1}{2} \text{ pies de altura total, con un arco es-} \\ \text{carzano de 50 pies de luz} \\ \text{en el rio de Aguilar.} \end{array} \right. 8.<sup>a</sup> . . . .$

**Explicacion del progreso.**

En el presente mes se han construido dos hiladas de media vara de altura cada una, sobre el machon y muros de sostenimiento de la izquierda; arrojada dicha obra un volúmen de 3,048 pies cúbicos de fábrica, 339 de sillería y los 2,709 restantes de mampostería con mortero.

Se ha profundizado la escabacion de los cimientos de la derecha hasta el terreno firme, que se ha encontrado á cuatro varas debajo del fondo del rio, habiendose estraído con dicho objeto en este mes 674 varas cúbicas de tierras y cieno con mucho trabajo de agotamientos.

Se ha proseguido el acopio de los materiales en la saca y labor de la sillería, de la cual está ya gran parte al pie de la obra.

Córdoba 31 de Mayo de 1848.—El Ingeaiero Director, José Soler de Mena.

**Juzgado de primera instancia de la derecha de esta Ciudad de Córdoba y su partido.**

D. José Miguel Henares, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia del Distrito de la derecha de esta Ciudad de Córdoba y pueblos de su partido por S. M. la Reina Ntra. Sra. (Q. D. G.) &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes dote de las dos Capellanías que con títulos de primera y segunda fundó Juan de Rojas en el Altar nombrado de las Cabezas en la Sta. Iglesia Catedral de esta ciudad, para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de esta Provincia, comparezcan en este mi Juzga-

do y Escribanía del infrascripto, por si ó por medio de apoderado en forma, á deducir el que crean asistírles; en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar: pues asi lo he decretado por providencia de hoy en vista de la demanda propuesta por parte del Excmo. Sr. D. Angel Perez de Saavedra Ramirez de Baquedano, Duque de Rivas, &c &c., en que con arreglo á lo dispuesto en la ley de 19 de Agosto de 1841, solicita se le adjudiquen en concepto de libres los indicados bienes. Córdoba 14 de Junio de 1848. —José Miguel Henares.—Por mandado de S. S., Manuel Llorente y Fernandez.

**CORDOBA:—Imprenta de D. Juan Manté,**  
CALLE DE LA ESPARTERÍA NUM. 12,